

puesta en marcha de la ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.º, apartado 10, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio. Con el fin de verificar el correcto funcionamiento de las instalaciones de depuración, en relación con el cumplimiento del condicionado supuesto, antes de los seis meses, contados a partir de la fecha de autorización de la puesta en marcha, la Entidad solicitante presentará en la Delegación Provincial un certificado oficial en el que se indiquen las características del vertido, así como su incidencia térmica en el medio receptor.

Al objeto de disponer de información sobre la contaminación, tanto sobre la atmósfera como sobre los efluentes, la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.» (ENECO), deberá llevar un libro registro foliado y sellado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Córdoba, en el que deberán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, tanto atmosféricos como de efluentes, anotándose características de caudal y composición de éstos, así como los datos de incidencia térmica sobre el medio receptor de las aguas de refrigeración. Asimismo se anotarán las fechas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo. Este libro estará siempre dispuesto para la inspección oficial, así como las bandas de papel continuo en las que queden registrados los valores del contenido de partículas sólidas en los gases de emisión, medidas por el monitor instalado en la correspondiente chimenea. Estas bandas se guardarán archivadas durante tres años.

c) El mínimo técnico de funcionamiento no podrá ser superior al 60 por 100 de la carga máxima, sin empleo de fuel-oil.

d) La puesta en marcha de esta central y su conexión a la red general peninsular estará condicionada a la cronología de entrada en servicio y al ajuste de estructura de potencia exigidas por la aplicación del Plan Energético Nacional.

e) La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Córdoba exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

f) La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas, si las circunstancias así lo aconsejaren.

g) La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución o por declaraciones inexactas en los datos que debían figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

h) Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto central como provincial o local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones, sin que hayan sido previamente concedidas.

Madrid, 2 de agosto de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.—11.799-C.

17435 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, avenida del Generalísimo, número 27, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica de alta tensión a establecer en Jaén, en cable subterráneo para 20 KV., de aluminio de 3 por 150 milímetros cuadrados, con 181 metros de longitud total, que tendrá como finalidad enlazar los centros de transformación existentes denominados «Caseta Empedrada» y «Caseta José Antonio».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, e Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación de la indicada línea eléctrica y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Jaén, 24 de julio de 1976.—El Delegado provincial accidental, Antonio Molina Rivas.—3.063-14.

17436 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Las Palmas por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación, a petición de «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», con domicilio en calle Viera y Clavijo, número 1, Las Palmas de Gran Canaria, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de la instalación que se cita, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas, a propuesta de la Sección de Industria, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tipo: Subterráneo y submarino.

Tensión de servicio: 30 KV.

Origen: Caseta de conexión situada en la Caletilla, término municipal de La Oliva-Fuerteventura.

Final: Caseta de conexión situada a playa Las Coloradas, Yaiza, Lanzarote.

Longitud: 0,100 kilómetros, subterráneo y 14,700 kilómetros submarino.

Términos municipales afectados: La Oliva (Fuerteventura) y Yaiza (Lanzarote).

Número de circuitos: 1.

Conductores: 3 por 120 milímetros cuadrados (submarino) y 3 por 185 milímetros cuadrados (subterráneo).

Aislamiento: 30 KV.

Finalidad: Enlace submarino entre las islas de Fuerteventura y Lanzarote.

Referencia: 76/90.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Combustibles en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución.

Las Palmas, 14 de junio de 1976.—El Delegado provincial, Alfredo Vigara Murillo.—11.764-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

17437 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «David Brown», modelo: 1410 AS.*

Solicitada por «Finanzauto y Servicios, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «David Brown», modelo 1410 AS, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 90 (noventa) CV.

Madrid, 15 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, Pablo Quintanilla Rejado.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «David Brown».
 Modelo 1410 AS.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis 1050939.
 Fabricante David Brown Tractors, Ltd., Meltham (Inglaterra).
 Motor: Denominación David Brown, modelo 455011.
 Número 120790.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	81,5	2050	540	199	32	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	89,7	2050	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2260 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos						
Datos observados	86,0	2260	595	208	32	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	94,7	2260	595	—	15,5	760

III. Observaciones.